

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial,

#### Presidencia del Directorio Militar.

- Real decreto nombrando a D. Sebastián Castedo y Palero Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de Economía Nacional.—Página 1538.
- Otro ídem a D. Luis Terá y Martín Secretario general del Consejo de la Economía Nacional.—Página 1538.
- Otro ídem Vocales del Consejo de la Economía Nacional al Coronel de Estado Mayor D. Alfredo Gutiérrez, Contralmirante D. Manuel Andújar, D. Antonio Flores de Lemus, don Luis García Alonso, D. Agustín Sáez de Jubera, D. Luis Rodríguez y López Neira y D. Ricardo Hoyuelos.—Página 1538.
- Otro ídem Vocales de la Comisión negociadora de Tratados Comerciales del Consejo de Economía Nacional a los Directores de Minas y de Industria D. Manuel Andújar y D. Luis Rodríguez y López Neira.—Páginas 1538 y 1539.
- Otros rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, en el Título de Marqués de Montemira, a D. Gonzalo Sanchiz y Mayans, y en el de Barón de Albalat de Segat, a D. Antonio de Saavedra y Fontos.—Página 1539.
- Otro promoviendo a la plaza de Oficial Jefe de Sección de segunda, del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia a D. Rafael Aguilar y Cuadrado.—Página 1539.
- Otro ídem ídem de Jefe de Administración civil de primera clase a don Francisco Martínez Avial, Jefe de Administración civil de segunda

- clase de la Inspección general de Prisiones.—Página 1539.
- Otro ídem ídem de Jefe de Administración civil de segunda clase de la Inspección general de Prisiones a D. Crispulo García de la Barga y García.—Página 1539.
- Otro ídem ídem de Jefe de Administración civil de tercera clase de la Dirección general de Prisiones, hoy Inspección general, a D. Alberto Hernández y Rivas.—Página 1539.
- Otro declarando jubilado a D. Antonio Campo Torreblanca, Jefe de Administración de tercera clase, electo Interventor de Hacienda de Logroño, concediéndole honores de Jefe superior de Administración, libres de todo gasto.—Página 1539.
- Otro nombrando, en ascenso de escala, Jefe de Administración de tercera clase a D. Juan José de Granja y Caballero, Jefe de Negociado de primera clase, electo, Delegado de Hacienda de Huelva.—Páginas 1539 y 1540.
- Real orden creando una Comisaría regia para investigar los expedientes relativos a los reemplazos que se hayan tramitado en las provincias de Murcia y Almería.—Página 1540.
- Otra disponiendo que, una vez designados los Vocales que han de sustituir a los Diputados provinciales que hasta ahora vienen formando parte de los Tribunales provinciales Contencioso-administrativo, se constituirán los mismos en la forma establecida en el artículo 253 del Estatuto municipal.—Página 1540.
- Otra nombrando una Comisión para que proponga al Directorio, por conducto del Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda, las normas que hayan de aplicarse a los despachos en régimen de formalización para que éste se realice con la mayor rapidez.—Página 1540.
- Otra resolviendo que no puede auto-

- rizarse más que la concesión de un solo premio para la conmemoración del Centenario de Covadonga.—Páginas 1540 y 1541.
- Otra nombrando Secretario técnico de la Comisión organizadora de la Enseñanza técnica a D. Manuel García Miranda.—Página 1541.
- Otra ídem Vocales de la Comisión que se indica a los señores que se mencionan.—Página 1541.
- Otra disponiendo que la Escuela de Ingenieros Industriales, de Barcelona, se traslade a los locales de la Universidad Industrial.—Página 1541.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Guerra.

- Real orden circular disponiendo se dé a la amortización la vacante de General de brigada, procedente del Arma de Infantería, producida por fallecimiento de D. Plácido Pereda Morante.—Página 1541.

##### Marina.

- Real orden concediendo al Capitán de corbeta D. Calisto de Paredes y Chacón la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema: "Profesorado".—Página 1541.
- Otra (rectificada) modificando en los términos que se indican el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Agosto del año próximo pasado, que creó la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar.—Páginas 1541 y 1542.

##### Hacienda.

- Real orden resolviendo se apruebe el acuerdo del Banco de Crédito Industrial, concediendo a la Compañía Española de Destilación de Carbones un préstamo en efectivo de 1.500.000 pesetas.—Páginas 1542 y 1543.

Otra concediendo licencia por enfermo a D. Fernando Periquet Zuaznabar.—Página 1543.

Otra prorrogando por un mes la que disfruta D. Miguel Pasqual de Bonanza.—Página 1543.

Otra ídem id. a D. Carlos Ondiviela del Río.—Página 1543.

#### Gobernación.

Real orden disponiendo se concedan a las Mutualidades obreras que se mencionan las subvenciones que se indican.—Páginas 1543 a 1545.

#### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anunciando a concurso de traslado, entre Auxiliares de la Sección de Pedagogía de las Escuelas Normales, la plaza de Auxiliar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Baleares.—Páginas 1545 y 1546.

Otra ídem id. entre Profesores y Profesoras de Música de Escuelas Normales la plaza de Profesor especial de dicha asignatura, vacante en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Burgos.—Página 1546.

Otra concediendo al Patronato del Grupo escolar Cervantes la cantidad de 2.500 pesetas para la crea-

ción de un curso complementario, a base de un taller de carpintería y otro de trabajos en hierro, en la Escuela graduada de niños del Grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte.—Página 1546.

Otra resolviendo no ha lugar a proseguir el expediente de concurso para la provisión de la plaza de Maestro Moldeador, vacante en el Museo de Reproducciones.—Páginas 1546 y 1547.

#### Fomento.

Real orden concediendo los créditos que se consignan para las obras de los caminos vecinales que se indican.—Página 1547.

Otra disponiendo la inspección general de los pavimentos de las carreteras del Estado y aprobando las bases que se insertan por las que ha de regirse aquélla.—Páginas 1547 a 1549.

#### Administración central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los

pueblos y administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 21 del actual.—Página 1549.

Dirección general de la Deuda y Censos pasivos.—Disponiendo que el día 27 del corriente se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.—Página 1550.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1550.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Rectificación a los anuncios de adjudicaciones definitivas de subastas, publicados en la GACETA del 19 del corriente.—Página 1552.

Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1552.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 14.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Vicepresidente Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Sebastián Castedo y Palero, actual Jefe de la Sección de Estudios arancelarios y estadísticos de la Dirección general de Aduanas y Asesor técnico del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Dado en Palacio a diez y nueve de Marzo de mil novecientos veicuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Secretario general del Consejo de la Economía Nacional a D. Luis Torá y Martín, Secretario general de la Junta de Aranceles y Valoraciones, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase.

Dado en Palacio a diez y nueve de Marzo de mil novecientos veicuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo de la Economía Nacional, con carácter permanente, conforme a lo dispuesto en el apartado A) del artículo 6.º del Real decreto de 8 del corriente, como elemento técnico oficial en el pleno de dicho Consejo: por el Ministerio de la Guerra, al Coronel de Estado Mayor D. Alfredo Gutiérrez Chaume; por el de Marina, al Contralmirante de la Armada D. Manuel Andújar y Solana; por el de Hacienda, a don Antonio Flores de Lemus y a don

Luis García Alonso; por el de Fomento, a D. Agustín Sáenz de Jubera y a D. Luis Rodríguez y López Neira, y por el de Trabajo, Comercio e Industria, a D. Ricardo Oyuelos y Pérez.

Dado en Palacio a diez y nueve de Marzo de mil novecientos veicuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Vocales de la Comisión Negociadora de Tratados Comerciales a que se refiere el artículo 26 del Real decreto de 8 del corriente, estableciendo el Consejo de Economía Nacional y de cuya Comisión han de formar parte el Subsecretario del Ministerio de Estado, como Presidente; el Vicepresidente del citado Consejo y el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado; a los Subdirectores de Minas y de Industria; al Contralmirante de la Armada don Manuel Andújar y Solana, y al Ingeniero Agrónomo D. Luis Rodríguez y López Neira.

Dado en Palacio a diez y nueve

de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

Accediendo a lo solicitado por don Gonzalo Sanchiz y Mayans, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922, de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, con el de la Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Montemira a favor del expresado D. Gonzalo Sanchiz y Mayans, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

Accediendo a lo solicitado por don Antonio de Saavedra y Fontes, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922, de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, oídas la Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Barón de Albalat de Segart a favor del expresado D. Antonio de Saavedra y Fontes, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar de 18 de Marzo corriente, Vengo en promover a la plaza de Oficial Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de

la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase y la dotación anual de 11.000 pesetas, vacante por haber sido jubilado D. Santiago Díaz Benito y Rodríguez, que la desempeñaba, a don Rafael Aguilar y Cuadrado, Oficial Jefe de Sección de tercera clase del expresado Cuerpo técnico, que ocupa el primer lugar en la escala de los de su clase.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, apartados A-a, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para dar cumplimiento a la ley de 22 de Julio del mismo año, y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 18 de Marzo corriente,

Vengo en promover a la plaza de Jefe de Administración civil de primera clase, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, vacante en la Dirección general de Prisiones, hoy Inspección general, por fallecimiento de D. José García San Miguel, que la desempeñaba, a D. Francisco Martínez Avial, Jefe de Administración civil de segunda clase de la misma dependencia, único en la escala de los de su clase.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, apartados A-a, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para dar cumplimiento a la ley de 22 de Julio del mismo año, y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 18 de Marzo corriente,

Vengo en promover a la plaza de Jefe de Administración civil de segunda clase, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas, vacante en la Dirección general de Prisiones, hoy Inspección general, por promoción de D. Francisco Martínez Avial, que la desempeñaba, a D. Crispulo García de la Barga y García, Jefe de Administración civil de tercera clase de la misma dependencia, que ocupa el primer lugar en la escala de los de su clase.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, apartados B-a, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para dar cumplimiento a la ley de 22 de Julio del mismo año, y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 18 de Marzo corriente,

Vengo en promover a la plaza de Jefe de Administración civil de tercera clase, dotada con el haber anual de 10.600 pesetas, vacante en la Dirección general de Prisiones, hoy Inspección general, por promoción de D. Crispulo García de la Barga y García, que la desempeñaba, a D. Alberto Hernández y Rivas, Jefe de Negociado de primera clase de la expresada dependencia, que ocupa el primer lugar en la escala de los de su clase.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por el artículo 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Antonio Campos Torreblanca, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda electo de la provincia de Logroño, concediéndole al propio tiempo honores de Jefe superior de Administración, libres de todo gasto, como recompensa especial de sus servicios y merecimientos, con arreglo al párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º, letras B-b,

del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Juan José de Granja y Caballero, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, efecto Delegado de Hacienda de la provincia de Huelva.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo numerosas y documentadas las denuncias que se reciben sobre ilegalidades que se dicen cometidas en los expedientes de quintas de las provincias de Murcia y Almería, y hallándose dispuesto este Directorio a emplear los procedimientos depuradores con la máxima energía y rapidez que sean posibles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea una Comisaría Regia para investigar los expedientes relativos a los reemplazos que se hayan tramitado en las provincias de Murcia y Almería hasta la fecha.

2.º La Comisaría Regia tendrá las facultades que le conceden el artículo 154 de la vigente ley de Reclutamiento y el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, pudiendo revisar los reemplazos de los diez últimos años.

3.º Desempeñará esta Comisaría Regia, en concepto de Jefe de la misma, el Excmo. Sr. General de brigada D. Diego de Pazos Alfonso Martel, quien en término de cinco días comenzará a actuar en la Comisaría que se le encomienda, proponiendo el personal facultativo y auxiliar indispensable, con sujeción a lo dispuesto en los mencionados textos legales.

4.º Por los Subsecretarios encargados de Guerra y Gobernación se dictarán las disposiciones que sean precisas para cumplimentar esta Real orden.

5.º Los Gobernadores civiles de Murcia y Almería y las Autoridades de todo género de aquellas provincias facilitarán a la Comisaría Regia todos los datos y auxilios que aquella solicite.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Guerra y Gobernación.

Excmo. Sr.: Con el objeto de obtener desde el primer momento la mayor imparcialidad en el funcionamiento de los organismos que han de intervenir en el desarrollo del nuevo régimen municipal y de evitar la existencia simultánea de dos Tribunales provinciales en la jurisdicción contencioso-administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que una vez designados los dos Vocales que han de sustituir a los Diputados provinciales que hasta ahora vienen formando parte de dichos Tribunales y transcurrido el plazo concedido para interponer el recurso ante la Sala de Gobierno del Tribunal, sin que conste en la Audiencia respectiva su interposición, se constituirá el Tribunal provincial contencioso-administrativo en la forma establecida por el artículo 253 del Estatuto municipal, cesando los Vocales nombrados con arreglo a los artículos 15 y 17 de la ley de 22 de Julio de 1894, en el conocimiento de los incidentes y pleitos para cuya resolución se necesitaba su concurrencia.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Departamento de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: El sistema que actualmente se sigue para el despacho por formalización de los efectos destinados a los diferentes Ministerios, que establece el artículo 125 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, origina en la práctica, sobre todo en lo que se refiere al material de guerra destinado al Ejército y la Marina, grandes demoras para la retirada y entrega del mismo, ocasionándose con ello, no sólo mayores dispendios para el Estado, por los desperfectos y deméritos que en su larga permanencia en las Aduanas experimentan aquellos materiales, sino gravísimos perjuicios de índole

más elevada, a consecuencia de que el Ejército y la Armada no puedan utilizar oportunamente aquellos efectos, restando una mayor eficacia a su actuación.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se nombra una Comisión, integrada por un funcionario designado por cada uno de los Ministerios de Hacienda, Guerra, Marina e Instrucción pública, de la que formará parte en concepto de Secretario, sin voz ni voto, un funcionario del Cuerpo de Aduanas.

Esta Comisión propondrá al Directorio, por conducto de V. I., las normas que hayan de aplicarse a los despachos en régimen de formalización, para que éste se realice con la mayor rapidez.

2.º La citada Comisión deberá quedar constituida en ese Ministerio en un plazo de cinco días, a contar de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, eligiendo al individuo de su seno que haya de presidirla, y formular su propuesta dentro de los ocho días siguientes al en que quede constituida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: En el artículo 3.º de la ley de 22 de Julio de 1918, relativa al Centenario de Covadonga, se dispuso que se concediera un premio de 25.000 pesetas al Estudio histórico-literario que, en concurso convocado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, obtuviera la calificación de mayor mérito ante un Jurado compuesto por tres Académicos de la Real de la Historia y dos de la Real Academia Española de la Lengua.

En cumplimiento de dicho artículo fueron aprobadas por Real orden de 14 de Mayo de 1921 las bases formuladas por ambas Corporaciones para el concurso, en las que figura el premio de que se trata y por la misma cuantía que antes se indica.

Pero en el presupuesto vigente de este Ministerio, con cargo al cual ha de abonarse el premio referido, aparece el epígrafe correspondiente al Centenario de Covadonga redactado para el "pago de premios concedidos con motivo de su conmemoración, en cumplimiento del artículo 3.º de la ley de 22 de Julio de 1918", y aunque la erra-

ta de semejante plural, que no puede emplearse por autorizar dicha ley un solo premio, se hace patente por la condicional con que termina el epígrafe, resulta necesario de todo punto dejar sentado de manera expresa, que no existe más que un premio relativo a la Conmemoración del Centenario de Covadonga.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de 22 de Julio de 1918 y con lo establecido en la base tercera de la Real orden de 14 de Mayo de 1921, que se entienda que no puede autorizarse más que la concesión de un solo premio para la Conmemoración del Centenario de Covadonga, no obstante lo consignado en el epígrafe y concepto correspondientes del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 15 del actual, creando la Secretaría de la Comisión organizadora de la enseñanza técnica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario técnico de la Comisión citada a D. Manuel García Miranda, ex Secretario de la Sección de enseñanza técnica del suprimido Instituto de Comercio e Industria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º del Real decreto de 15 del actual, creando la Comisión organizadora de la enseñanza técnica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de dicha Comisión a D. José Pérez del Pulgar, Licenciado en Ciencias; a D. José Jorro y Miranda, Conde de Altea; a D. Teodosio Leal y Quiroga, Catedrático de la Escuela Superior del Magisterio,

Profesor de la Inspección de enseñanza, y a D. Francisco Ibáñez Alonso, Teniente coronel de Ingenieros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 30 de Marzo de 1904 se constituyó en Barcelona, a instancias de la Diputación provincial, del Ayuntamiento, de la Escuela de Ingenieros Industriales y de otras Corporaciones, una Escuela Industrial cuya administración y dirección fueron encomendadas a una Junta de Patronato con amplias facultades en cuanto hiciera referencia a la enseñanza no oficial; pero haciendo constar que la superior de Ingenieros Industriales continuaría con su carácter oficial, dependiendo directamente del Gobierno.

Para el cumplimiento de tales disposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado ordenar lo siguiente:

1.º En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de constitución del Patronato de la Escuela Industrial de Barcelona, la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona se trasladará a los locales de la Universidad Industrial, situada en la antigua fábrica Datlló, debiendo efectuarse dicho traslado antes de comenzar el curso académico de 1924 a 1925.

2.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y acomodación en la Universidad Industrial de estas enseñanzas, de las que ya se dan actualmente y de las que puedan darse en lo sucesivo, se nombra una Comisión formada por el Delegado Regio de la Escuela Industrial, los Presidentes de la Mancomunidad, Diputación provincial, Ayuntamiento y el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales, cuya Comisión tendrá amplias facultades para señalar a cada una de estas enseñanzas los locales de que pueda disponer.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del

despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre último (GACETA núm. 275),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé a la amortización la vacante de General de brigada, procedente del Arma de Infantería, producida por fallecimiento de D. Plácido Pereira Morante, el día 21 del actual; por ser la novena originada directamente en dicha procedencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1924.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor...

### MARINA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el escrito, número 343, del Capitán general del Departamento de Cádiz, con el que cursa oficio del Director de la Escuela Naval Militar, al que acompaña acta de la Junta facultativa de dicha Escuela, en la que se propone para una recompensa al Capitán de corbeta D. Calixto de Paredes y Chacón,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central y de acuerdo con la Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido a bien conceder al referido Capitán de corbeta la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema "Profesorado", pensionada durante su actual empleo, por considerarlo comprendido en el punto e), regla 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1915 (D. O. número 156) y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1924.

El Almirante encargado del despacho,  
IGNACIO PINTADO

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Re-compensas. Señor Capitán general del Departamento de Cádiz. Señor Intendente General del Ministerio de Marina. Señores...

Padecido un error de redacción en la Real orden del Ministerio de Marina de 14 de Marzo (GACETA del 21, página 1.504), se reproduce debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Dispuesto por el Real decreto de 1.º de Febrero próximo pasado que todos los servicios de Comunicaciones marítimas dependientes del Ministerio de Fomento pasen a la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, y creada por Real decreto de 1.º de Agosto de 1923 (GACETA del 7, página 587), una Comisión especial para el estudio de las comunicaciones marítimas, de la que era Presidente, según el artículo 3.º del mismo, el Director general de Minas, Metalurgia e Industrias navales, y Secretario el Jefe de la Sección de Comunicaciones marítimas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para que exista la debida relación en estos servicios, quede modificado dicho artículo 3.º en los términos siguientes:

Artículo 3.º Presidirá la Comisión el Director general de Navegación y Pesca Marítima, y actuará de Secretario el que desempeñe dicho cargo en la Junta Consultiva de la citada Dirección general.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su debido conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1924.

El Almirante encargado del despacho,  
IGNACIO PINTADO

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima.—Señores...

## HACIENDA

### REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante el Banco de Crédito Industrial por D. Gregorio de Ibarra y de la

Revilla, como Vicepresidente del Consejo de Administración de la Compañía Española de Destilación de Carbones, en solicitud de un préstamo de 1.500.000 pesetas con destino a la ampliación y obras que se realicen en su fábrica de Trubia, préstamo que solicita al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1917:

Resultando que la Comisión Protectora de la Producción Nacional, en oficio fecha 14 de Noviembre de 1922, dirigido al Banco de Crédito Industrial, manifiesta, entre otros extremos, que la petición formulada fué publicada en la GACETA DE MADRID de 3 de Agosto de 1922; que no se presentaron protestas en el plazo reglamentario; que un expediente incoado por la misma Sociedad, el número 246, en solicitud de otros beneficios de la misma ley, fué desestimado por Real orden de este Ministerio de 23 de Marzo de 1921, por no estar aseguradas las condiciones de nacionalidad; que estas condiciones quedaron aseguradas por escritura pública, modificación de estatutos de 4 de Mayo de 1922; que la Sociedad interesada se propone ampliar su instalación para destilar un número de toneladas doble del que actualmente destilan, y que para ejercer la inspección que determina el artículo 48 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley, se nombre al Director de la fábrica de cañones de Trubia o al Ingeniero industrial dependiente de este Ministerio en Oviedo:

Resultando que, con oficio fecha 20 de Noviembre último, entrado en esta Sección el 22, el Banco de Crédito Industrial remite el expediente y manifiesta que en reunión de su Consejo de Administración de 26 de Julio anterior acordó la concesión de un préstamo de 1.500.000 pesetas, con las garantías y en las condiciones que se fijan en el proyecto de escritura que a continuación se menciona, y solicita la aprobación de su acuerdo y, en su caso, la entrega de un millón doscientas mil pesetas en bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, emitidos por Real decreto de 5 de Abril de 1921, correspondientes al 80 por 100 del capital del préstamo con que el Estado contribuye a la operación:

Resultando que en el proyecto de escritura a que se alude anteriormente se fijan como condiciones esenciales del préstamo, que su duración será de doce años, a contar desde la fecha de otorgamiento de la correspondiente escritura; que el reembolso se verificará en nueve anualidades: de 50.000

pesetas la primera, 100.000 pesetas la segunda, 150.000 pesetas la tercera y de 200.000 pesetas las seis restantes; que el capital prestado devengará un interés de un 6 por 100 anual y una comisión, también anual, de un octavo por ciento, pagadero por trimestres naturales vencidos; que el vencimiento de la primera anualidad de reembolso del capital será pasados los tres primeros años de su otorgamiento, durante los cuales no vendrá obligada la Sociedad prestataria más que al pago de los intereses y comisión; que en garantía de las obligaciones que como prestataria contrae la Compañía Española de Destilación de Carbones, además de la ilimitada responsabilidad de todos sus bienes, constituye hipoteca sobre la finca descrita en el antecedente primero de dicho proyecto de escritura, denominada Pradón, situada en el pueblo de Nalón de Trubia, término municipal de Oviedo, propiedad de la Compañía Española de Destilación de Carbones, según escritura de agrupación ante el Notario D. Secundino de la Torre y Orbiz, fecha 31 de Enero de 1924; que esta hipoteca se constituye por la cantidad de un millón y medio de pesetas, principal del préstamo concertado, mas intereses correspondientes al 6 por 100 anual y comisión de un octavo por ciento, anual también, conforme al artículo 114 de la ley Hipotecaria, mas 120.000 pesetas para costas y gastos y que la hipoteca que se constituye comprenderá, además del inmueble descrito, tanto las obras realizadas como las que posteriormente se realicen en la finca hipotecada, y, especialmente, las de ampliación o perfeccionamiento de la explotación de la Sociedad prestataria, y las obras, maquinaria y útiles de todas clases a que se destina el capital prestado, extendiéndose dicha hipoteca, por pacto expreso de los contratantes, a todo lo que menciona el artículo 110 de la ley Hipotecaria, y particularmente a la maquinaria, enseres, instalaciones y cuanto integre la total explotación de la industria de la Sociedad prestataria, aunque no se halle relacionado en la descripción de la finca hipotecada.

Resultando que por acuerdo de V. I. de 23 de Noviembre último pasó el expediente a informe de la Dirección general de lo Contencioso y de la Intervención general de la Administración del Estado, que lo emiten en sentido favorable a la concesión del préstamo, si bien supeditada al cumplimiento, por parte de la Sociedad, de determi-

ados requisitos que previamente debería justificar:

Resultando que invitada la expresada entidad a la aportación de los documentos necesarios a aquel efecto, tienen entrada en este Ministerio, y como consecuencia de ello se pasa de nuevo el expediente a informe de la Dirección general de lo Contencioso y de la Intervención general, que por estimar cumplidos todos los requisitos previstos en la ley, proponen, en 20 y 29 de Febrero próximo pasado, respectivamente, que se otorgue el préstamo solicitado:

Considerando que, en efecto, se cumplen por la Sociedad peticionaria todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación vigente para ser protegible, por cuanto se asegura la nacionalidad española del Consejo de Administración y personal de la Sociedad, procedencia nacional del combustible y materiales de instalación empleados en la industria y en general todas las prescripciones de la Ley y Reglamento de Protección a Industrias:

Considerando que asimismo las características del préstamo responden a las exigencias de dichos textos legales y disposiciones complementarias ofreciendo el proyecto de escritura garantías suficientes para responder de la obligación, por el mayor valor de la finca que habrá de hipotecarse en relación al capital a prestar,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, Banco de Crédito Industrial, Dirección general de lo Contencioso e Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe el acuerdo del Banco de Crédito Industrial concediendo a la Compañía Española de Destilación de Carbones un préstamo en efectivo de 1.500.000 pesetas, en cuya operación participará el Estado con el 80 por 100 en bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, que serán puestos a disposición de la expresada entidad bancaria por la Dirección general del Tesoro público, con las formalidades necesarias.

2.º Que la protección se entienda concretamente otorgada a los fines indicados en el proyecto de escritura.

3.º Que la concesión de este préstamo obliga a la Sociedad prestataria al exacto cumplimiento de cuanto pre-

viene el capítulo 9.º del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, y que, en caso de incumplimiento, se le impongan las penalidades señaladas en el artículo 47 del mismo texto legal.

4.º Que se remita al Banco de Crédito Industrial, con traslado de esta Real orden, el expediente que la motiva, para que por dicha entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en el mismo.

5.º Que la Compañía Española de Destilación de Carbones queda obligada, por razón de aceptar el préstamo a que esta disposición se refiere, a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio, y a la inspección de este Ministerio de Hacienda en cuanto al cumplimiento de las condiciones de la concesión y a la producción de los artículos que han dado motivo a ella.

6.º Que, a los efectos del artículo 48 del Reglamento sobre la inspección a que en el número anterior se alude, se nombre al Ingeniero Industrial dependiente de este Ministerio cuya residencia sea la más apropiada a los fines que se persiguen.

7.º Que esta operación de préstamo, previa su inscripción en los Registros de la Propiedad y Mercantil correspondientes y la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, tendrá la preferencia establecida en el párrafo tercero, letra L) de la base 5.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando Periquet Zuaznabar, Jefe de Negociado de primera clase, Vista de la Aduana de Irún, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con lo informado por V. I., concedérsela por quince días, sin abono de sueldo, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Miguel Pasqual de Bonanza, Delegado de Hacienda de Sevilla, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Carlos Ondiviela del Río, Oficial de segunda clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad en la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en solicitud de nueva prórroga de licencia, por continuar enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y en virtud de lo que determina el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes más, sin abono de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

## GOBERNACION

### REAL ORDEN

Vista la Real orden circular publicada en la GACETA de 20 de Enero último, con motivo de la consignación en la ley de Presupuestos para el actual año económico de 1923-24, capítulo VI, artículo 4.º, concepto 4.º, de la cantidad de 75.000 pesetas para subvenciones a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio médico-farmacéutico en proporción al

número de familias asociadas en cada una de ellas.

Resultando que con el fin de que los beneficios derivados de esa consignación pudieran alcanzar al mayor número de entidades por la dicha Real orden, se dispuso abrir concurso entre las Mutualidades que tuvieran establecido el servicio de referencia, previéndose en aquélla la documentación que habían de acompañar a sus solicitudes las entidades interesadas, dándose el plazo de un mes para la presentación en este Centro de los documentos acreditativos de su derecho.

Considerando que durante el plazo señalado han acudido numerosas entidades cuyo detalle figura en el extracto del expediente de su razón, y en el que constan en muchas de ellas el carácter de mutualidad obrera que tienen establecido el servicio médico-farmacéutico y, por tanto, se hallan comprendidas totalmente en el epígrafe que queda transcrito del vigente presupuesto.

Considerando que asimismo han acudido al concurso varias entidades que, aunque tienen el carácter mutual y recaen sus beneficios en obreros, sin embargo otorgan a sus asociados asistencia médica unida al socorro en metálico para el coste de medicinas, es indudable, por tanto, que con el criterio de generalidad en que este Ministerio se inspiró al publicar la Real orden antes citada, y aunque en definitiva el beneficio que todas ellas perciban sea pequeño, dado el número de unas y otras, en cambio aquél se distribuirá con la amplitud deseada.

Considerando, finalmente, que han acudido al concurso varias Sociedades de las cuales unas sólo prestan asistencia médica; otras el socorro en metálico; algunas no facilitan estos servicios; varias no han presentado la documentación exigida; en alguna sólo consta la reciente instalación de los servicios; otras no presentan relación del número de socios, forzoso es que por la carencia de los requisitos fundamentales queden excluidas del reparto, aunque sea de justicia reconocer el recto espíritu que presidió al crear todas y cada una de ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Estimar comprendidas en el capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 4.º, del vigente Presupuesto, con derecho a percibir la cantidad proporcional a las 75.000 pesetas, a las entidades siguientes:

Pesetas.

Alicante, capital.—Cooperativa de Socorros Mu-

	Pesetas.		Pesetas.
tuos del Sagrado Corazón de Jesús. Socios, 64.	67,84	Mutuos La Caridad. Socios, 452.....	470,12
Idem, Crevillente.—Sociedad de Socorros Mutuos del Centro Obrero de Crevillente. Socios, 1.203.	1.275,18	León, Astorga.—Sociedad de Socorros Mutuos La Humanitaria. Socios, 109.	115,54
Idem, Alcoy.—Mutualidad Obrera. Socios, 223.....	236,38	Idem, Ponferrada.—Socorros Mutuos. Socios, 366.	387,96
Idem, Orihueja.—Centro Obrero Instructivo. Socios, 370.....	392,20	Lugo, Vivero.—Sociedad de Obreros. Socios, 160.....	169,60
Avila, capital.—Sindicato Obrero de Santa Teresa de Jesús. Socios, 85.....	90,10	Logroño, Haro.—Unión Obrera Harense. Socios, 397 .....	420,92
Baleares. Palma de Mallorca.—Círculo Obrero Católico. Socios, 303.....	321,18	Madrid, capital.—La Mutualidad Obrera. Socios, 10.633 .....	11.270,98
Idem, ídem ídem.—Defensa de los Obreros. Socios, 358.	379,48	Idem, ídem.—Sociedad La Honradez. Socios, 6.203...	6.575,18
Barcelona, Mataró.—La Alianza Mataronense. Socios, 9.981.....	10.479,86	Idem, ídem.—Socorros Mutuos Montepío Mahou. Socios, 102.....	108,12
Córdoba, capital.—Sociedad Obrera de Orifices y Engastadores. Socios, 95.	100,70	Idem, ídem.—Sociedad de Socorros Mutuos de los Obreros de la Imprenta. Socios, 319.....	338,14
Ciudad Real, capital.—Unión Obrera Benéfica Social. Socios, 631.....	668,86	Idem, ídem.—Asociación de Protección Médico-Farmacéutica Unión Eléctrica Española. Socios, 8.961	9.398,66
Cuenca, capital.—Sociedad La Esperanza. Socios, 184 .....	195,04	Idem, ídem.—La Ferroviaria Médico-Farmacéutica. Socios, 5.381.....	5.703,86
Guipúzcoa, capital.—Mutualidad de Enfermas de los Sindicatos de Obreras femeninas. Socios, 250...	265,00	Idem, ídem.—Agremiación de Socorros Mutuos. Socios, 2.176.....	2.306,56
Idem, ídem.—Asociación de Obreros Católicos del Purísimo Corazón de María. Socios, 386.....	409,16	Idem, ídem.—Los Operarios de la Casa Españes. Socios, 39.....	41,34
Idem, ídem.—Mutualidad de Enfermas del Sindicato Católico de Cigarreras. Socios, 163.....	172,78	Idem, ídem.—Sociedad de Socorros Mutuos La Central de Camareros. Socios, 758.....	803,48
Idem, Beasain.—Sociedad de Socorros a Obreros de la Fábrica de vagones. Socios, 1.399.....	1.482,94	Idem, ídem.—Sociedad de Socorros de Vidrieros Artísticos El Diamante. Socios, 80.....	84,80
Idem, Lezo (Rentería).—Socorros Mutuos de la Unión Alcoholera Española. Socios, 30.....	31,80	Idem, ídem.—Sociedad de Socorros Mutuos de Tipógrafos. Socios, 240.....	254,40
Idem, Tolosa.—Mutualidad Obrera.—Socios, 202.....	214,12	Idem, ídem.—Sociedad de Socorros Mutuos El Alba. Socios, 1.075.....	1.139,50
Huesca, Barbastro.—Sociedad de Socorros Mutuos La Esperanza.—Socios, 213 .....	225,78	Murcia, Aguilas.—Socorros Mutuos La Protectora Ferroviaria. Socios, 166....	175,96
Idem, Binaced.—Montepío de Binaced. Socios, 130...	137,80	Idem, La Unión.—La Maquinista de Levante. Socios, 121.....	128,20
Huelva, Alosno.—Socorros Mutuos La Humanitaria. Socios, 107.....	113,42	Navarra, capital.—Sociedad de Socorros La Mutualidad Obrera. Socios, 160...	169,60
Jaén, capital.—Mutualidad Obrera. Socios, 178.....	188,68	Idem, Tudela.—Socorros Mutuos de Artesanos de Tudela. Socios, 120.....	127,20
León, La Bañeza.—Socorros		Oviedo, capital.—Sindicato Obrero femenino de Nues-	

	Pesetas.
tra Señora de Covadonga. Socios, 127.....	134,62
Idem, Gijón.—Sindicato de Oficios varios La Unión. Socios, 116.....	122,76
Idem, capital.—Sección Mutualista del Centro Obrero. Socios, 328.....	347,68
Idem, ídem.—Federación Mutualista. Socios, 133...	140,98
Idem, ídem.—Sociedad de Socorros Mutuos La Ovetense. Socios, 203.....	215,18
Idem, Trespando.—Sociedad Mutualista. Socios, 106.....	112,36
Idem, Trubia.—Sociedad de Socorros Mutuos de la Fábrica de Trubia. Socios, 249.....	263,94
Idem, Sama de Langreo.—Sociedad de Asistencia Facultativa de Empleados Municipales y Obreros. Socios, 58.....	61,48
Oviedo. Sama de Langreo. Asociación de Socorros La Nueva. Socios, 1.147..	1.215,82
Idem, Mieres.—Mutualidad Obrera Asturiana. Socios, 1.124.....	1.191,44
Idem, Infiesto.—Socorros Mutuos La Benéfica. Socios, 195.....	206,70
Palencia, Pradanos de Ojeda.—Círculo Católico de Obreros. Socios, 100.....	106,00
Idem, Villamurial de Cerrate.—Socorros Mutuos. Socios, 132.....	139,92
Pontevedra, Bayona.—Sociedad Benéfica de Marineros pescadores. Socios, 104.....	110,24
Salamanca, capital.—Sociedad Benéfica Los Hijos del Trabajo. Socios, 510.	540,60
Idem, ídem.—Círculo de Obreros. Socios, 345.....	365,70
Idem, Miranda del Castañar.—Sociedad Benéfica los Hijos del Trabajo. Socios, 115.....	121,90
Idem, San Muñoz.—Sociedad Obrera de Socorros Mutuos. Socios, 112.....	118,72
Idem, Béjar.—Socorros Mutuos Tercera de Artistas. Socios, 545.....	577,70
Santander, capital.—Mutualidad Obrera Maurista. Socios, 528.....	559,68
Idem, ídem.—Gremio de Pescadores. Socios, 618.....	655,08
Sevilla, capital.—Socorros	

	Pesetas.
Mutuos de Camareros La Unión. Socios, 126.....	133,56
Soria, capital.—Socorros Mutuos de Obreros. Socios, 449.....	475,94
Tarragona, Annés.—Sociedad Obrera Agrícola. Socios, 61.....	64,66
Idem, Altafulla.—Hermandad del Santísimo Cristo. Socios, 85.....	90,10
Teruel, Sierra Menera.—Socorros Mutuos de Empleados y Obreros de la Compañía minera. Socios, 227.....	240,62
Toledo, capital.—Socorros Mutuos La Humanitaria. Socios, 444.....	470,64
Idem, ídem.—Mutualidad Obrera La Casa del Pueblo. Socios, 1.819.....	1.928,14
Idem, Yepes.—Sindicato Profesional Obrero Portland Iberia. Socios, 203.....	215,18
Valencia, capital.—Mutualidad Obrera. 1.454 socios.....	1.541,24
Idem, ídem.—Socorros Mutuos Casa de Obreros de San Vicente Ferrer. Socios, 130.....	137,80
Idem, ídem.—Mutualidad de Enfermas del Sindicato de la Aguja y similares. Socios, 300.....	318,00
Valladolid, capital.—Círculo Católico de Obreros. Socios, 891.....	944,46
Idem, ídem.—Servicio Médico-Farmacéutico La Mutualidad Obrera. Socios, 354.	375,24
Vizcaya, capital.—Socorros Mutuos Gutenberg. Socios, 197.....	208,82
Idem, ídem.—Montepío Redactores, Empleados y Obreros "Noticiero Bilbaino". Socios, 44.....	46,64
Idem, ídem.—Socorros Mutuos de San Vicente Paul. Socios, 382.....	461,92
Idem, ídem.—Socorros Mutuos La Fe. Socios, 68...	61,48
Idem, ídem.—Socorros Mutuos La Humanitaria Modelo. Socios, 44.....	46,64
Idem, La Arboleda.—Socorros Mutuos de San José. Socios, 54.....	57,24
Idem, Santurce-Ortueya.—Socorros Mutuos La Unión Obrera. Socios, 186	197,16
Idem, Gallarta.—Socorros	

	Pesetas.
Mutuos La Fraternidad. Socios, 37.....	39,22
Idem, Tolosa.—Sociedad Socorros Mutuos La Unión. Socios, 133.....	140,98
Idem, Baracaldo.—Socorros Mutuos de San Vicente Paul. Socios, 281.....	297,86
Idem, Arrigorriaga.—Sociedad de Socorros de Obreros papeleros. Socios, 217	230,02
Zamora, capital.—Socorros Mutuos del Círculo Católico de Obreros. Socios, 181.....	191,86
Zaragoza, capital.—Socorros Mutuos de San Salvador de Horta. Socios, 33	33,98
Idem, ídem.—Socorros Mutuos de Obreros de la Unión Alcohólica Española. Socios, 90.....	95,10
Idem, ídem.—Socorros Mutuos del Santo Angel de la Guarda. Socios, 69....	72,14
Idem, ídem.—Socorros Mutuos de la Azucarera de Aragón. Socios, 66.....	69,96
Idem, ídem.—El Porvenir Mercantil. Socios, 383...	405,96
Extranjero.—Francia, Bayona.—Centro Español de Bayona y su región.—Socios, 188.....	199,28
Idem.—Idem, Burdeos.—La Amistad Española de Floirac. Socios, 100.....	106,00
Idem.—Idem, ídem.—La Unión Española de Burdeos. Socios, 165.....	174,90

2.º Que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se expidan los oportunos libramientos a cada uno de los Presidentes de las Sociedades que quedan reseñadas y por las cantidades que así mismo se indican, todo con cargo al vigente presupuesto de este Departamento, capítulo VI, artículo 4.º, concepto 4.º; y

3.º Que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos los interesados.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento, el de las Sociedades interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador de la provincia de...

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

En virtud de lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie en concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de la referida Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Baleares.

2.º Que el orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Que las aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección de Formación del personal e Inspección.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1921 y de lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie en concurso de traslado, entre Profesores y Profesoras de Música de Escuelas Normales, la plaza de Profesor especial de dicha asignatura, vacante en las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Burges; teniendo en cuenta que, por estar amortizada la plaza citada en la Escuela Normal de Maestras de aquella capital, se hallaba servida por un solo Profesor la enseñanza de Música en ambas Normales, con la dotación anual de 4.000 pesetas, sueldo que corresponde a la plaza objeto de este concurso.

2.º Que será condición de preferencia para la resolución de este con-

curso el haber ingresado en el Profesorado especial de Música de Escuelas Normales los aspirantes que en él tomen parte en virtud de oposición, y entre los que reúnan esta circunstancia serán preferidos los que cuenten mayor antigüedad de servicios efectivos en su cargo; y

3.º Que los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección de Formación del Personal e Inspección.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato del grupo escolar "Cervantes", en la cual manifiesta que, estudiado el proyecto de creación de un curso complementario a base de un taller de carpintería y otro de trabajos en hierro, en la Escuela graduada de niños del grupo escolar "Príncipe de Asturias", de esta Corte, presentado por el Director de la misma y el presupuesto de las herramientas y útiles necesarios para organizar dicho curso y cuyos gastos de instalación y preparación ascienden a 2.500 pesetas, el Patronato, en sesión de 29 de Diciembre último, acordó aprobar dicho proyecto y el referido presupuesto, y teniendo local adecuado, que se solicite del Ministerio la creación del curso mencionado, concediéndose el crédito necesario para los gastos de instalación y preparación del mismo.

Considerando que el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 ha señalado normas para organizar en las Escuelas nacionales clases y cursos complementarios, dentro de las condiciones que determina aquel Real decreto y de los medios económicos que concede la ley de Presupuestos:

Considerando que la organización de los cursos complementarios requiere un local adecuado y medios legales y materiales bastantes para asegurar el éxito de los mismos,

y ante la petición de que se ha hecho mérito no hay inconveniente en acceder a la misma, no sólo porque el local ofrece aquellas condiciones necesarias, sino también y muy principalmente porque el espíritu, actividad y competencia demostrado por dicho Patronato son la garantía que para el caso es absolutamente indispensable procurar:

Considerando que los créditos disponibles para estas atenciones en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 13 del vigente presupuesto permiten atender a los gastos de instalación y preparación del curso mencionado:

Vistos los artículos 9.º, 12 y 26 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se acceda a la petición de dicho Patronato, encomendando al mismo la organización en la Escuela graduada de niños del grupo escolar "Príncipe de Asturias" de esta Corte, de un curso complementario a base de un taller de carpintería y otro de trabajos en hierro, concediéndose para los gastos de instalación y preparación, según el presupuesto presentado, 2.500 pesetas, cantidad que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 13 del vigente presupuesto de este Departamento deberá librarse en la Tesorería Central a favor de D. José Luis Retortillo, Marqués de Retortillo, Tesorero del Patronato, y en el concepto de "a justificar", conforme a lo preceptuado en las Instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Taller de Vacados del Museo de Reproducciones Artísticas una plaza de Maestro Moldeador, por renuncia del que la desempeñaba:

Resultando que abierto concurso para la provisión de la vacante, en la forma señalada por la Real orden de 7 de Marzo de 1923, acudieron al mismo los Ayudantes del expresado Taller de Vacados D. Anas-

tasio Velázquez y D. Carlos Bartolozzi, presentando las correspondientes instancias con el informe de la Dirección de dicho Museo:

Resultando que por acuerdo de la Superioridad de 25 de Febrero último se pidió de Real orden a la Dirección del Museo que ampliase los informes que acompañaban a las instancias de ambos concursantes:

Resultando que cumplimentada dicha Real orden de 25 de Febrero, la Dirección del Museo manifiesta que, reconociendo en los dos concursantes absoluta igualdad de méritos como Vacadores no considera a ninguno de ellos con la suficiencia directiva que las funciones de Maestro Moldeador exigen, agregando que el dinamismo del Taller de Vacados del Museo se halla debidamente garantizado sin la provisión de la vacante de que se trata, por hallarse provista otra plaza de igual índole, razón por la cual entiende que no debe ser cubierta la vacante:

Considerando que las alegaciones de la Dirección del Museo en esta ampliación de informe aconsejan,

desde luego, que se declare desierto el concurso, puesto que ninguno de los dos aspirantes, aun reconocida su indudable capacidad como Vacadores, no reúnen la suficiencia directiva precisa para la plaza de Maestro Moldeador, alegación que, por otra parte, no pueden menos de estimarse como decisivas en cuanto a la no provisión de la vacante, toda vez que la Dirección del Museo juzga, sin esa provisión y por hallarse provista otra plaza de igual índole, debidamente garantizado el funcionamiento del Taller de Vacados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no ha lugar a proseguir el expediente de concurso para la provisión de la plaza de Maestro Moldeador, vacante en el Museo de Reproducciones artísticas y que dicha vacante se declare amortizada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

**FOMENTO**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la disposición 6.ª de la Real orden de 29 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder los créditos que se consignan en la adjunta relación para las obras de los caminos vecinales que se indican en la misma, con cargo a las subvenciones y anticipos concedidos y al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio, cuyos créditos suman la cantidad de 200.287,05 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**VIVES**

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION de créditos que se conceden por Real orden de esta fecha, de conformidad con la de 29 de Septiembre de 1923.

PROVINCIAS	NUMERO del camino	NOMBRE DEL CAMINO	CREDITOS que se conceder para obras. Pesetas
Albacete .....	412	Peñascosa a la Aldea del Vidrio.....	25.845,90
Alicante.....	315	Molins a la carretera de Orihuela a la de Torreveja a Balsicas.....	23.137,03
Badajoz.....	206	Puente económico sobre el río Botor.....	1.441,52
Idem.....	405	De la carretera de Cuesta de Castilleja a Badajoz a la Puebla de Sancho Pérez.....	6.371,91
Baleares .....	435	Puente de Na Bayana por Cas Patró y Cas Potocari a Can Moreno.....	7.363,45
Castellón.....	310	Fredes al camino de la Ceria.....	25.129,79
Idem.....	317	Ballibona a la carretera de Zaragoza a Castellón.....	16.949,41
Idem.....	318	Herves a la carretera de Valderrobres.....	26.570,81
Idem.....	323	Chiva de Morella a la carretera de Zaragoza a Castellón.....	23.596,40
Cádiz.....	302	Estación de Almoraima a Castellar de la Frontera.....	11.925,67
Sevilla.....	316	El Garrobo a Gerena.....	10.600,79
Idem.....	324	Aldea Puerto la Encina a Osuna.....	10.891,67
Idem.....	403	Estación de las Alcantarillas a las Cabezas de San Juan.....	7.462,64
Total.....			200.287,05

Madrid 13 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Ilmo. Sr.: La mucha importancia que tiene cuanto se relaciona con la conservación de las carreteras, aconseja adoptar medidas que puedan proporcionar antecedentes y datos bastantes para que las futu-

ras resoluciones sobre extremo de tanto interés para el país den lugar a rendimientos superiores a los obtenidos hasta el día; pero precisa, al propio tiempo, conocer bien los motivos por los cuales no se

ha conseguido el que las carreteras mejoren notablemente, no obstante los esfuerzos económicos que el país viene haciendo para conseguirlo. A este fin, necesario es examinar los procedimientos seguidos

en los servicios, para poder definir y determinar bien aquello que deba variarse, siendo además de justicia premiar la conducta de los que con actividad y celo hubiesen cumplido su misión e igualmente aplicar aquellas sanciones que correspondan en el caso de negligencia o faltas cometidas.

Para cumplir estos propósitos y con objeto de que en su día puedan irse adoptando las resoluciones convenientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la inspección general de los pavimentos de las carreteras del Estado y aprobar las adjuntas bases por que ha de regirse aquélla, en relación con los créditos concedidos para este servicio durante el quinquenio de 1919 a 1924.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para que se sirva adoptar las disposiciones que son de su competencia, con arreglo a lo dispuesto en dichas bases y para que éstas tengan su más rápido y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

#### BASES

*para la inspección de los pavimentos de las carreteras del Estado, en relación con los créditos concedidos para este servicio durante el quinquenio que termina en 31 de Marzo de 1924, mandada publicar por Real orden de 21 del actual.*

#### I

##### FINES DE LA INSPECCIÓN

El objeto de la inspección será:

1.º Estudio de la situación actual de los pavimentos de las carreteras, con examen de los gastos realizados en el último quinquenio, deduciendo los méritos o censuras que merezca el personal encargado de este servicio y premios o sanciones que procediesen.

2.º Examen de las deficiencias que puedan observarse en las procedimientos que se hayan seguido para conservación y reparación de carreteras, con estudio de las modificaciones que debieran introducirse y procedimiento que convenga seguir en el porvenir para obtener el mayor rendimiento posible de los créditos que se destinen a la conservación y reparación de carreteras, y muy especialmente con el empleo de firmes especiales en las zonas de gran tráfico.

También deberá examinarse las razones a que sea debido la falta de continuidad en algunas carreteras.

#### II

##### PERSONAL DE LA INSPECCIÓN

La inspección se efectuará independientemente en cada provincia, por un Consejero-Inspector de Obras públicas, el Ingeniero jefe de la demarcación—que no actuará en la inspección cuando se trate de la provincia que regenta—y un Ingeniero del Cuerpo, que ejercerá funciones de Secretario.

La Dirección general de Obras públicas distribuirá la inspección de las 46 Jefaturas de Obras públicas que tienen carreteras a su cargo entre los nueve únicos Consejeros-Inspectores actualmente afectos al Consejero de Obras públicas, procurando, en cuanto sea posible, que no hayan prestado servicio como Ingenieros, Jefes o Consejeros en las que han de inspeccionar, y a propuesta de cada Consejero se designará por la misma Dirección general el Ingeniero-Secretario, con igual limitación.

La inspección dará principio el día 1.º de Mayo de 1924, debiendo terminarse por cada Consejero la de las Jefaturas que se le encomienden antes del 30 de Junio siguiente.

#### III

##### DATOS Y DOCUMENTOS QUE DEBERÁN TENER ORDENADOS PREVIAMENTE LAS JEFATURAS AL DAR COMIENZO A LA INSPECCIÓN

Los Ingenieros jefes de cada provincia procederán a ordenar la formación de estados, por años económicos, en que figuren los gastos que se hayan hecho en cada carretera y cantidades reintegradas de los créditos concedidos, con nota explicativa del motivo.

Estos estados corresponderán, tanto a la conservación ordinaria como a la reparación y créditos especiales que se hubiesen concedido a las provincias.

También se formará un estado, por años económicos, de las cantidades empleadas en conservación y reparación de carreteras por contrata. Igualmente se consignarán las partidas correspondientes a obras ejecutadas por administración, procedentes de subastas dos veces desiertas o contratas rescindidas.

Cuidarán también los Jefes de las provincias de que se ordenen los expedientes relativos a las obras anteriormente indicadas, de suerte que puedan ser fácilmente examinados por el personal encargado de la inspección, como asimismo las cuentas justificativas de todos los gastos hechos en el quinquenio.

#### IV

##### DATOS PARA CONOCIMIENTO DE DEFICIENCIAS EN LOS SERVICIOS Y MEDIOS DE REMEDIARLAS

Los Ingenieros Jefes reunirán y pondrán a disposición del Consejero Inspector todos los datos, antecedentes e informes que con respecto al servicio de conservación y reparación de carreteras se hayan hecho en las

Jefaturas y remitido a la Dirección general de Obras públicas, en cumplimiento de demanda de la misma.

Los Ingenieros encargados de los servicios redactarán de una manera concisa, pero clara, un informe relativo a las condiciones de cada una de las carreteras a su cargo, en la cual expondrán las circunstancias especiales que en ellas concurren, los motivos por los cuales no se haya obtenido el provecho que pudiera esperarse de los trabajos realizados y los medios que estimen convenientes para conseguir el mejor resultado de la conservación, con expresión del gasto que conceptúen necesario. Mencionarán concretamente los tramos de gran tráfico cuya conservación deba hacerse con firmes especiales. Los informes irán acompañados de gráficos de canteras, especificando las que pudieran aprovecharse para adoquinados, debiendo hacerse un juicio crítico de las calidades de la piedra, y estudiar la conveniencia de que la Administración adquiera aquéllas en los casos que sea oportuno.

El Ingeniero Jefe hará un informe-resumen, exponiendo sus juicios personales sobre los extremos tratados por los Ingenieros.

El Consejero Inspector adquirirá personalmente cuantas noticias estime interesantes y las declaraciones verbales que necesite de las Autoridades, Delegados gubernativos, Ingeniero Jefe e Ingenieros encargados de los servicios.

El Consejero Inspector, con todos los antecedentes y datos reunidos, redactará, antes de salir de la provincia, un dictamen sobre el resultado de la inspección, con las conclusiones y propuestas que considere procedentes, debidamente razonadas. El dictamen lo entregará, en sobre cerrado y lacrado, al Ingeniero Jefe, para que éste disponga su remisión, por correo certificado, al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Obras públicas, al que se dará cuenta telegráficamente de su envío.

Igualmente se dispondrá por el Ingeniero Jefe la remisión al ilustrísimo Sr. Presidente del Consejo de Obras públicas de aquellos documentos, datos, planos o muestras de piedra que el señor Consejero Inspector ordenase.

#### V

##### FORMACIÓN DEL DICTAMEN GENERAL DE LA INSPECCIÓN

La Comisión permanente del Consejo de Obras públicas constituida, conforme determina el artículo 7.º del Reglamento de 20 de Septiembre de 1920, por los únicos funcionarios de categoría superior a los Consejeros-Inspectores que han verificado y redactado los dictámenes de la Inspección provincial (a cuyo fin el Secretario general actuará como Secretario de ella sin voz ni voto) será la encargada de redactar el dictamen general del resultado de la inspección, con sus conclusiones y propuestas, en relación con los fines a ella encomendados, según se establece en el apartado I de las presentes bases. Actuarán como ponentes los cuatro Presidentes de Sec-

ción del mismo Consejo, quienes tendrán a sus órdenes, para auxiliárlas en la formación de extractos, resúmenes y demás trabajos que estimen necesarios, a los Secretarios de Sección, Ingenieros subalternos, Ayudantes y Delineantes afectos al Consejo, los que deberán actuar las horas extraordinarias necesarias para tratar de conseguir que el dictamen de la ponencia pueda quedar ultimado en el más breve plazo después de recibidos los documentos y muestras de la última Inspección que los envíe, a cuyo fin el Presidente del Consejo, a medida que reciba los dictámenes, documentos y muestras de las Inspecciones, los pasará el mismo día a los ponentes, que desde luego los irán estudiando y organizando sin esperar a que estén todos reunidos.

Terminadas las ponencias, la Comisión las estudiará, celebrando las sesiones diarias necesarias hasta la emisión del dictamen, que se dará antes del 31 de Julio próximo, pudiendo llamar a su seno a los Consejeros autores de los respectivos dictámenes provinciales, los cuales darán cuantas explicaciones crea necesarias la Comisión, pero sin intervenir en más discusión que en la referente a los dictámenes suscritos por cada uno, y aun en éstos, sin voto.

A estas sesiones será absolutamente obligatoria la asistencia de todos los Presidentes de Sección y de los Consejeros autores de los dictámenes provinciales, cuando se les cite, no siendo admisibles otras excusas que las de enfermedad justificada o ausencia por servicio especial ordenado expresamente por la Superioridad, haciéndose constar en el dictamen los que no han podido asistir a alguna de las sesiones y por qué causa de las dos únicas admitidas.

Remitido este último a la Superioridad, acompañado de los de los Consejeros Inspectores y de las Memorias de los Ingenieros Jefes y de los Ingenieros encargados, debidamente agrupados por provincias y encarpetados por regiones, se someterá a la aprobación de este Ministerio.

Dentro de los ocho días siguientes a haberse ultimado el dictamen general, se remitirán las cajas de muestras de piedra a la Escuela de Ingenieros de Caminos para su Museo y todos los restantes documentos, convenientemente ordenados y clasificados, a la Dirección general, la que los pasará al Negociado de Estadística, que en el plazo de tres meses redactará y publicará un estudio sobre los servicios y gastos de conservación de carreteras, para que se conozcan los créditos concedidos, los gastos hechos y las cantidades necesarias para llegar a que todas estén en buen estado, comparando los gastos en las del Estado con las de las Provincias Vascongadas y Navarra y las de otras naciones, a fin de que este trabajo estadístico y comparativo sirva para ilustración y recopilación de datos que puedan ser base de ulteriores resoluciones de la Administración conducentes a mejorar los servicios.

Madrid, 21 de Marzo de 1924.—  
Aprobado por S. M.—Vives.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

##### LOTERIA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.*

Núms. Premios.	Poblaciones.
19.741	150.000 Valencia, Valladolid, Málaga.
20.231	70.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona.
1.128	30.000 Bilbao, La Unión, Baeza.
23.367	10.000 Cabeza del Buey, Madrid Barcelona.
23.416	2.500 Alcalá la Real, Bilbao, Jaén.
16.656	2.500 Coruña, Barcelona, Zaragoza.
21.306	2.500 Barcelona, Barcelona, Barcelona.
9.082	2.500 Bilbao, Murcia, Sevilla.
11.081	2.500 Cartagena, Madrid, Sanlúcar de Barrameda.
26.795	2.500 San Fernando, San Fernando, San Fernando.
26.626	2.500 Jerez de la Frontera, Jerez de la Frontera, Jerez de la Frontera.
673	2.500 Madrid, Barcelona, Granada.
11.471	2.500 Barcelona, Cartagena, Madrid.
2.588	2.500 Madrid, Manresa, Espeñosa.
2.161	2.500 Los Barrios, Madrid, Valencia.
22.304	2.500 Igualada, Madrid, Huelva.

Madrid, 21 de Marzo de 1924.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Gregoria Fernández López, María Fernández Sanz, María del Carmen Herreros, Luisa Aguilar Orrinas y Concepción Montejano Aragón, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Marzo de 1924.—P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1 DE ABRIL DE 1924.

*Ha de constar de cinco series de 39.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a 3 pesetas; distribuyéndose 809.172 pesetas en 2.001 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	100.000
1 de .....	60.000
1 de .....	20.000
1 de .....	10.000
15 de 1.500.....	22.500
1.679 de 300.....	503.700
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 ídem de 300 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	1.600
2 ídem de 600 ídem ídem, para los del premio segundo .....	1.200
2 ídem de 536 ídem ídem, para los del premio tercero .....	1.072
<b>2.001</b>	<b>809.172</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Pre-

sidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 17 de Octubre de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 de los corrientes, a las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 21 de Marzo de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que ha sido iniciado, por instancia dirigida a este Centro el 14 de Febrero del corriente año, por el Presidente y Secretario del "Montepío Unión Protectora Mercantil", solicitando para el mismo la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas como entidad benéfica y de socorros mutuos:

Resultando que a dicha instancia se acompaña únicamente un ejemplar impreso, sin cotejo alguno ni reintegro por el impuesto del Timbre, del Reglamento por que se rige dicha Asociación:

Considerando que si bien por el artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se concede la exención solicitada a las entidades cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas periódicas de sus socios, se limiten a repartirlos entre ellos o sus familias en caso de paralización de trabajo, enfermedad o muerte; es requisito indispensable que todo ello se acredite cumplidamente presentando los documentos fundacionales:

Considerando que el ejemplar del Reglamento de la Sociedad de que se trata, unido a la instancia referida, carece por completo de garantías de autenticidad y sólo podría ser estimado como fehaciente si viniese cotejado debidamente por un funcionario público competente para ello:

Considerando, por tanto, que no pudiendo ser apreciadas las condiciones de la Asociación solicitante, no es posible otorgarle el beneficio que interesa, e incumbiendo a ella la prueba de tener derecho a la exención; por afirmar y por ser la parte interesada, proceda denegar este expediente y mantener la regla general que es el pago del tributo:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución de esta

clase de expedientes en virtud de la delegación que para ello le ha sido conferida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al "Montepío Unión Protectora Mercantil", de Baleares, por no haber justificado las condiciones para ello precisas.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 28 de Febrero de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Baleares.

Visto este expediente:

Resultando que ha sido iniciado, mediante instancia suscrita por el Director de la Caja de Ahorros y Préstamos de Soria, dirigida al Sr. Encargado del Despacho del Ministerio de Hacienda en 24 de Diciembre último, solicitando para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que justificando la petición se han presentado los siguientes documentos:

Primero. Copia simple, sin cotejo alguno oficial, de la Real orden de Gobernación de 16 de Diciembre de 1914 declarando de beneficencia particular la institución de que se trata.

Segundo. Un certificado expedido por el Secretario de la Caja haciendo constar que estaba autorizado su Presidente para interponer la petición que nos ocupa.

Tercero. Un ejemplar del Reglamento de la Caja, aprobado por Real orden de 16 de Diciembre de 1914, sin cotejo alguno oficial; y

Cuarto. Un ejemplar de la Memoria social del repetido organismo correspondiente al año 1922, sin diligencias alguna de cotejo.

Considerando que las Cajas de Ahorros, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y de la ley de 24 de Diciembre de 1912, pueden disfrutar la exención del impuesto solicitada, siempre que acrediten la adscripción directa e inmediata de los bienes al fin benéfico que persigan y presenten los Estatutos o Reglamentos y el traslado de la Real orden de clasificación:

Considerando que en el presente caso, por no haber sido cotejadas oficialmente las copias del Reglamento de la Caja y de la Real orden de clasificación, no son fehacientes tales documentos, y en consecuencia, no pueden ser estimados para fundar en los mismos las declaraciones indispensables para la concesión del beneficio de la exención:

Considerando que la aportación de los documentos precisos para la misma incumbe a la parte que la solicita como interesada en su obtención y con arreglo al principio de derecho de que quien afirma un hecho tiene que probarlo, por lo cual no habiéndose acreditado la procedencia de la exención debe ser desestimada:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución de esta

clase de expedientes en virtud de la delegación que para ello le ha sido conferida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar exenta del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Caja de Ahorros y Préstamos de Soria por no haber justificado las condiciones para ello precisas.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 6 de Marzo de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Soria.

Visto este expediente:

Resultando que se ha iniciado, mediante solicitud registrada de entrada en este Centro el 13 de Octubre último, en la cual el Sr. Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla solicita para la Obra Pía fundada por Melchor Morecillo, como Patrono de la misma, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando (que justificando dicha instancia figuran los siguientes documentos:

1.º Copia simple debidamente cotejada, con su original, del traslado de la Real orden dictada el 16 de Marzo de 1921 por el Ministerio de la Gobernación, clasificada como de beneficencia particular la Obra Pía de que se trata; y

2.º Un certificado expedido por el Secretario de la Junta de Beneficencia de Sevilla, con relación a los documentos obrantes en su archivo, en el cual se copia parte del testamento otorgado en dicha ciudad por Melchor Morecillo el 26 de Marzo de 1646.

Resultando que, según este documento, el testador dejó parte de su herencia al Hospital de la Misericordia, de Sevilla, para que dicho Hospital "compre renta para casar las pobres huérfanas que dicho hospital cada año casa, según lo suele e acostumbra hacer":

Considerando que, según el artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, las instituciones benéficas estarán exentas del impuesto de que se trata, siempre que acrediten que los bienes fundacionales están adscritos al fin benéfico de un modo directo e inmediato sin interposición de personas, para lo cual deberán presentar los Reglamentos o constituciones por que se rijan:

Considerando que en el presente caso el testador no adscribió los bienes al fin para que los destinó, sino que se limitó a dejárselos al Hospital de la Misericordia para que en la forma por él acostumbrada los invirtiese en dotes a doncellas pobres, de lo cual se deduce la interposición de una persona con facultades para disponer de tales bienes:

Considerando que no siendo conocido por este Centro la forma en que tal Hospital otorgue las dotes y, por tanto, no pudiendo juzgar respecto a si las mismas pueden o no reputarse como un fin benéfico, para lo cual era im-

prescindible por lo menos conocer las reglas fijadas por dicho Hospital para la entrega, no existen términos hábiles para poder otorgar la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución de esta clase de expedientes en virtud de la delegación que para ello le ha sido conferida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención solicitada por la Obra Pía de Melchor Moreillo por existir una persona interpuesta, cual es el Hospital de la Misericordia, y no haberse justificado en forma alguna la manera de realizarse los fines fundacionales.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 29 de Febrero de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Visto este expediente:

Resultando que ha sido iniciado, mediante instancia de 30 de Enero de 1912, en la cual el Sr. Alcalde de Santillana, como Patrono del Hospital de tal villa, interesa para el mismo la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas como institución de beneficencia:

Resultando que este Centro, por acuerdos de 14 de Febrero de 1912, 27 de Marzo de 1914, 22 de Junio de 1915, 16 de Diciembre de 1916 y 1919, requirió al solicitante para que aportase al expediente los documentos necesarios para el otorgamiento de la exención interesada:

Resultando que, en virtud de tales requerimientos, han sido aportados los documentos siguientes:

1.º Copia simple, cotejada con su original por la Abogacía del Estado, de Santander, de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Noviembre de 1914 clasificando como institución de beneficencia particular a la de que se trata.

2.º Copia notarial de la escritura de 4 de Julio de 1804, otorgada en Comillas, y en la cual D. Juan González de la Reguera funda varias obras pías, dotando al Hospital de Santillana con distintos bienes; y

3.º Una relación de los bienes que por todos conceptos pertenecen al repedito hospital:

Resultando que en la escritura antes dicha se concede al Hospital de Santillana la renta anual de 2.200 reales, "para atender al alivio de los pobres y desvalidos", encomendándose el Patronato del mismo al Excmo. Ayuntamiento de Santillana:

Considerando que, según el artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, estarán exentos del pago del impuesto de que se trata los bienes que de un modo directo se encuentran adscritos a un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, previa la debida justificación, mediante la presentación de la escritura fundacional y el traslado de la Real orden de clasificación benéfica:

Considerando que los anteriores re-

quisitos se hallan cumplidos en el presente caso, pues entre los fines benéficos señalados por el Real decreto citado se encuentra el que realizan los hospitales, estando directamente adscritos al de Santillana los bienes dotales concedidos por el Sr. González de la Reguera, según se acredita con la escritura fundacional, por todo lo cual procede otorgar el beneficio solicitado:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución de esta clase de expedientes, mediante la delegación que para ello le ha sido conferida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, según la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Hospital de Santillana, en la provincia de Santander.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto este expediente:

Resultando que la Asociación "La Caridad", de Zaragoza, solicitó de este Centro el 29 de Diciembre de 1913 la declaración para la misma de exención por el impuesto sobre bienes de personas jurídicas, la cual fué denegada por acuerdo de 6 de Noviembre último por falta de presentación de la Real orden de clasificación benéfica:

Resultando que notificada tal resolución a dicha entidad acudió nuevamente a este Centro el 24 del expresado mes por medio de instancia suscrita por el Presidente, que es el Alcalde de la ciudad de Zaragoza, insistiendo en su anterior pretensión y acompañando los siguientes documentos:

Primero. Copia cotejada con su original por la Abogacía del Estado de la provincia de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de Mayo de 1919 clasificando como de beneficencia particular la institución dicha; y

Segundo. Un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento haciendo constar que el solicitante, Sr. Fabriani y Díaz, era a la sazón el Alcalde de la ciudad.

Resultando que, según el Reglamento social, cuyo ejemplar debidamente cotejado con su original por la Abogacía dicha figura en este expediente, los fines sociales son (artículo 2.º) socorrer por cuantos medios estén al alcance de la Sociedad a los pobres y desvalidos de la ciudad y evitar la mendicidad, siendo Presidente nato de la Asociación el Alcalde;

Resultando que, según se desprende de los artículos 26, 29, 43 y 49 del Reglamento citado, los recursos de la Asociación serán los donativos, cuotas de los socios, limosnas y otras aportaciones análogas:

Considerando que, según el artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, estarán exentas del pago del impuesto de que se trata las instituciones benéficas que cumplan un fin de los comprendidos en el artículo 2.º del

Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que a él se hallen directamente adscritos los bienes fundacionales y todo ello se justifique presentándose el documento fundacional y el traslado de la Real orden de clasificación benéfica realizada por el Ministerio correspondiente:

Considerando que el fin de socorrer a los pobres y procurar la extinción de la mendicidad está comprendido en las disposiciones del artículo 2.º del Real decreto citado, habiéndose justificado, mediante la presentación del Reglamento social, la adscripción de los bienes sociales al fin expuesto, por lo cual, cumplidos los requisitos prevenidos por la ley de 24 de Diciembre de 1912, procede otorgar la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución de esta clase de expedientes en virtud de la delegación que para ello le ha sido conferida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913:

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Sociedad "La Caridad", de Zaragoza, como institución de beneficencia.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 29 de Febrero de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Zaragoza.

Visto este expediente:

Resultando que ha sido iniciado por el Sr. Presidente de la Junta de Beneficencia de Sevilla, mediante instancia registrada de entrada en este Centro el 13 de Octubre último, en la cual, como Patrono de la fundación hecha por D. Miguel Martín Curtidor, solicita para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que justificando la instancia se acompañan los documentos siguientes:

Primero. Copia debidamente cotejada con su original por la Abogacía del Estado, de Sevilla, de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación clasificando como de beneficencia particular la fundación de que se trata; y

Segundo. Certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, con referencia a los documentos que se custodian en el archivo de la misma, en la cual se inserta parte del testamento otorgado por Miguel Martín Curtidor, en Sevilla, el 9 de Febrero de 1512 haciendo la fundación de que se trata:

Resultando que, según este documento, el testador nombró heredero de parte de sus bienes al Hospital de la Misericordia, de Sevilla, "para ayuda de casamiento de las huérfanas":

Considerando que, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, podrá ser otorgada la exención del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas a las instituciones de beneficencia siempre que a tal fin estén adscritos directa e inmediatamente los bienes sin interposición

de persona alguna y todo ello se justifique mediante la presentación de las escrituras fundacionales y de los Reglamentos por que se rijan:

Considerando que en el presente caso son desconocidos por este Centro los bienes fundacionales, y por tanto no puede hacerse la primera declaración, indispensable para el otorgamiento de la exención, o sea que tales bienes estén directamente adscritos al fin benéfico:

Considerando que existe una persona interpuesta, cual es el Hospital de la Misericordia, a la cual instituyó heredera el Sr. Martín Curtidor, si bien para que destinase los bienes a dotar huérfanas; e ignorándose por completo la forma en que dicho Hospital realiza tal fin, no puede este Centro calificarlo como benéfico a los efectos de poder otorgarle el beneficio de la exención:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución de esta clase de expedientes en virtud de la delegación que para ello le ha sido conferida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no procede declarar exenta del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la fundación de D. Miguel Martín Curtidor, en Sevilla, por no haber acreditado los requisitos indispensables para ello.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 3 de Marzo de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

##### Rectificaciones.

En la GACETA del día 19 del actual, en los anuncios de adjudicaciones definitivas de las subastas de reparación de carreteras, hay los siguientes errores a rectificar:

En el anuncio relativo a la carretera de Murcia a Granada, kilómetros 156 al 166 (Granada), página 1.478, dice: "... por la cantidad de 118.000 pesetas, siendo el presupuesto

de contrata de pesetas 120.457,34", y debe decir: "... por la cantidad de 113.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 120.457,31".

En el relativo a la carretera de Lérida a Tarragona, kilómetros 8 al 11 y 35 al 41 (Lérida), página 1.479, dice: "... al mejor postor D. Benjamín Tiwose Fich...", y debe decir: "... al mejor postor D. Benjamín Twose Fich..."

Madrid, 20 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquineto.

Visto el resultado obtenido en la basta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 31 al 34, 37 y 40 de la carretera de Granada a Motril, provincia de Granada.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Collantes Martín, vecino de Jalará, provincia de Granada, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 78.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 90.588,72 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada y adjudicatario D. Francisco Collantes Martín, vecino de Jalará (Granada).

Visto el resultado obtenido en la basta de las obras de reparación, de explanación y firme, kilómetros 13 a 40, de la carretera de Estación de Guadalajara al confín de la provincia de Madrid, provincia de Guadalajara.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Nava-

rro, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 178.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 207.000 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara, y adjudicatario don José Navarro, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la basta de las obras de reparación, de explanación y firme, kilómetros 64 a 79-87 a 89-91-93 a 97-103 a 109-116-128 y 129, de la carretera de Albaladejito a Guadalajara, provincia de Guadalajara.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Tomás Acevedo, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 199.890 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 224.408 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario don Tomás Acevedo, vecino de Madrid.